

212 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,608	153,992
1 dólar canadiense	109,407	109,681
1 franco francés	20,340	20,391
1 libra esterlina	221,779	222,334
1 libra irlandesa	190,166	190,642
1 franco suizo	74,322	74,508
100 francos belgas	305,383	306,148
1 marco alemán	62,409	62,565
100 liras italianas	9,149	9,172
1 florin holandés	55,412	55,551
1 corona sueca	20,209	20,259
1 corona danesa	17,124	17,167
1 corona noruega	20,266	20,317
1 marco finlandés	28,320	28,391
100 chelines austriacos	887,393	889,614
100 escudos portugueses	96,913	97,156
100 yens japoneses	75,904	76,094
1 dólar australiano	104,607	104,869

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

213 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en la zona de urgente reindustrialización de bahía de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), declaró a la bahía de Cádiz como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

El citado Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna

propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 189/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
CA-5	Sociedad Cooperativa Industrial «Herrosol»	Centro de cultivos marinos	Polígono industrial «El Chatos» Cádiz	(1) 11.250.000 pesetas y (2)
CA-11	«Alimentos del Sur, Sociedad Anónima»	Elaboración de productos congelados	Muelle de levante de Cádiz	(1) 19.000.000 de pesetas y (2).
CA-12	«Rosdisa-Rosky Distribución, Sociedad Anónima» (a constituir)	Fabricación de maquinaria para bollería	Polígono industrial «El Palmar» Puerto de Santa María (Cádiz)	(1) 24.072.000 pesetas.

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

214

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la sustitución de conductores en la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, Cofrentes-Olmedilla, en las provincias de Valencia, Albacete y Cuenca, solicitada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la sustitución de conductores en una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la sustitución de los conductores de cobre de 150 milímetros cuadrados por otros de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados en la línea que, a partir de la presente resolución, se denominará Cofrentes-Olmedilla, doble circuito, a 132 KV de tensión, y cuyo trazado afecta a las provincias de Valencia, Albacete y Cuenca.

Esta instalación tiene sus antecedentes como dos líneas, una Millares-Corte-Cofrentes-proximidades de Casas de Ves y otra, Molinar-Madrid. La primera de ellas fue autorizada por la entonces Dirección General de Industria por resolución de 15 de marzo de 1950. La segunda línea fue autorizada por Real Orden de 11 de abril de 1910, a 66 KV y ampliada a 132 KV por Orden de la Dirección General de Obras Públicas.

La finalidad de esta autorización es la de mejorar las condiciones técnicas de la línea.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, Albacete y Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

215

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la Zona Ebro, en la campaña 1985-86, entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero.

Ilmos Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras 1985-86, 1986-87 y 1987-88, establece, en su disposición adicional primera, que las relaciones entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero, para el desarrollo de las campañas azucareras, se regirá, normalmente, por acuerdos profesionales e interprofesionales pactados entre Organizaciones representativas de ambos sectores económicos, debiendo ser homologados, para que su obligatoriedad pueda extenderse a todo el colectivo de agricultores e industriales, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a su legalidad, interés económico general y suficiente representatividad de las Organizaciones intervinientes.

Visto el Acuerdo Interprofesional, suscrito en Miranda de Ebro en 7 de noviembre de 1985, para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los

representantes de las Organizaciones profesionales de ámbito nacional «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG) y el escrito de la misma fecha cursado por la «Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos» en el que manifiesta su no aceptación, por estar en desacuerdo, del punto 4 del apartado a) de la estipulación 11 -cuotas interprofesionales-, en el que las Sociedades azucareras firmantes se comprometen a detraer a los cultivadores, en las liquidaciones que practiquen a los mismos, entre otros descuentos, las cuotas sociales compuestas por aquellas que las Organizaciones agrarias firmantes del Acuerdo dispongan, bien conjuntamente o cada organización por separado.

Considerando, de conformidad con el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, que la mencionada cuota social no puede ser deducida a quienes han manifestado expresamente su disconformidad con la cláusula en la que se establece; cuya supresión en el texto del Acuerdo, por otra parte, no excluye la posibilidad de que las Organizaciones profesionales que así lo decidan establezcan, mediante el procedimiento adecuado, bien conjuntamente, bien por separado cada una, los mencionados descuentos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional, suscrito en Miranda de Ebro en 7 de noviembre de 1985, para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los representantes de las Organizaciones profesionales, de ámbito nacional, «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG), que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Acuerdo Interprofesional, suscrito para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los representantes de las Organizaciones profesionales agrarias, de ámbito nacional, «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG)

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto.

a). Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones oficiales sobre Acuerdos Interprofesionales, instituyendo como práctica normal de funcionamiento la formalización anual de estos Acuerdos.

b). Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial, haciéndolas más fluidas, dotando de una mayor eficacia a sus órganos interprofesionales y tratando de hallar soluciones a todos los problemas que para la interprofesión puedan derivarse de la legislación vigente y de los que en el futuro pueda acarrear nuestra entrada en el Mercado Común.

c). Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones agrarias para la organización de la campaña remolachera 1985-86.

d). Tratar de corregir los defectos de contratación de remolacha que se hayan podido producir en la Zona, en la campaña citada en el párrafo anterior, como consecuencia de las opciones de